

2013	17	01	26	P3241
------	----	----	----	-------



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
CALIZAS Y MINERALES NORDMINERALS S.A.
QUE OTORGA
JUAN PABLO FLORES BUITRON
JOSE ANTONIO RIVERA ROMERO
Y
EDWIN PATRICIO GUALSAQUI RIVERA

CUANTÍA: USD. 800,00

DI 4 COPIAS

K.J.

NORDMINERAL S.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen las siguientes personas: JUAN PABLO FLORES BUITRON, soltero, JOSE ANTONIO RIVERA ROMERO Y EDWIN PATRICIO GUALSAQUI RIVERA, casados, respectivamente, todos por sus propios derechos, mayores de edad, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, radicados y domiciliados en Otavalo, de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de las minutas que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

Señor Notario: En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes Cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento del presente Instrumento: por una parte: el señor FLORES BUTRÓN JUAN PABLO, soltero, por otra el señor RIVERA ROMERO JOSÉ ANTONIO y por otra el señor GUALSAQUI RIVERA EDWIN PATRICIO, casados, respectivamente.- Los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Otavalo pero de tránsito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los señores FLORES BUTRÓN JUAN PABLO, RIVERA ROMERO JOSÉ ANTONIO y GUALSAQUI RIVERA EDWIN PATRICIO, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, quienes han manifestado su voluntad de constituir, como en efecto constituye, una Compañía Anónima, la cual se denominará CALIZAS Y MINERALES NORDMINERALS S.A. TERCERA.- ESTATUTOS: La Sociedad CALIZAS Y MINERALES NORDMINERALS S.A., que se constituye se registrará por los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CALIZAS Y MINERALES NORDMINERALS S.A. CAPITULO PRIMERO. DE SU DENOMINACIÓN.- OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Artículo Primero.- Denominación: La Compañía se denominará CALIZAS Y MINERALES NORDMINERALS S.A. Artículo Segundo.- Objeto Social: La compañía tendrá por objeto social: UNO.- Principalmente, prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todo tipo de minerales metálicos y no metálicos, materiales de construcción y cualquier otro que por sus características no esté contemplado en los grupos antes mencionados que se encuentren en el subsuelo, superficie, placeres fondos marinos,

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000002



relaveras y otros tipos de yacimientos o depósitos donde se encuentren los minerales señalados instalación y operación de plantas de beneficio, fundición y refinación; importación; exportación; comercialización de minerales; prestación de servicios de asistencia técnica para actividades mineras; elaboración de estudios; programas; planes y todo tipo de análisis técnico especializado en la minería; ejecución obras de infraestructura; construcción de instalaciones que se requiera en las actividades mineras; prestar servicios de consultoría nacional o internacional requeridos para la actividad minera en las fases de exploración, explotación, procesamiento, beneficio, refinación, comercialización y cierre de mina; capacitación especializada en cualquiera de las fases de la actividad minera, excepto Educación Superior; y, celebración de contratos mineros con las organizaciones de la economía popular y solidaria y con titulares de derechos mineros que realicen actividades de pequeña minería y minería artesanal o constituir con las mismas cualquier tipo de asociación, alianza estratégica; podrá también representar y promocionar tanto a compañías nacionales como extranjeras que se dediquen a las actividades mineras. DOS.- Importación, exportación de maquinaria, repuestos, trituradoras y demás relacionados para la ejecución de actividades mineras, incluidos vehículos especializados para la explotación minera. En desarrollo y como medio para el cumplimiento del objeto antes enunciado, la Sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar y explotar en cualquier forma toda clase de bienes corporales, muebles, dedicados al objeto social. B) Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse en cualquier forma con otra. C) Transigir, desistir, y recurrir a la decisión de árbitros o amigables compondores en cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores o a sus trabajadores. D) Exportar o importar toda clase de productos relacionados con el objeto social. E) Organizar y Administrar las oficinas y establecimientos industriales y comerciales necesarios para el desarrollo de la actividad social y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. F) Promover y fundar establecimientos de comercio o sucursales, agencias en Ecuador o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos. G) Participar en licitaciones

públicas y privadas en forma individual, en desarrollo y/o mediante la constitución de una unión temporal, respecto de entidades de derecho público y/o privado sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras y celebrar con ellas dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador, según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza, en desarrollo del objeto social. H) Intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías nacionales o extranjeras. I) Representar compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar, o comercializar en general todos los servicios y bienes de sus representadas. J) Adquirir o explotar como concesionaria y a cualquier otro título, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, modelos de utilidad y cualquier otro bien relacionado con la Propiedad Intelectual e Industrial; o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto social. K) En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Artículo Tercero.- Nacionalidad y Domicilio: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en la ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura, lugar en que se encuentra su sede administrativa. Podrá establecer agencias o sucursales en el Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos estatutos. Artículo Cuarto.- Duración: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos. Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación: La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000003

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

se procederá de acuerdo con la ley. **CAPITULO SEGUNDO.-DE SU CAPITAL**

SOCIAL: Artículo Sexto.- Capital Social: El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones, con un valor nominal de un dólar (US\$ 1,00) cada una.

Artículo Séptimo.- Remisión Legal: En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley. **CAPITULO**

TERCERO.- DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS: Artículo Octavo.-

Naturaleza de las Acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

Artículo Noveno.- Expedición de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. **Artículo**

Décimo.- Acciones: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas.

CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

Artículo Décimo Primero.- Órgano Supremo y Atribuciones: La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos, las siguientes: a. Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía. b. Nombrar y remover al Comisario Principal y al Suplente de la Compañía, así como a su Secretario. c. Establecer la política general de la Compañía. d. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e. Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. f. Resolver sobre la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. g. Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y

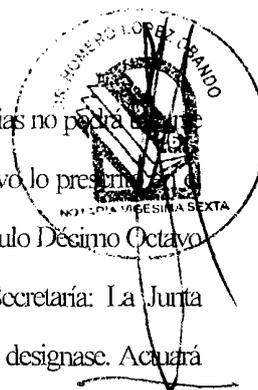
los presentes Estatutos. h. Autorizar el otorgamiento de poderes generales. i. Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social. j. Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El Representante Legal no requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte. k. Autorizar al Representante Legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de CINCUENTA MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (USD \$ 50.000,00), así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía. l. Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital. n. Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio. o. Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General o aquellos que no están atribuidos a la Junta General u otro órgano de la Compañía. **Artículo Décimo**

Segundo.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a. Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, así como el presupuesto para el año en curso, que le presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios. b. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c. Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0000004

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos. Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y Secretaría: La Junta General será presidida por el Presidente, y en su falta, por quien la Junta designase. Acuará como Secretario la persona que la Junta General designe. Artículo Décimo Quinto.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho (8) días de anticipación, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas o vía facsímil (fax) dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de

Instalación: a. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno (51%) del capital pagado, con derecho a voto. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital suscrito, la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta. d. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. E. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que está presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo Décimo Noveno.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

CAPITULO QUINTO.-DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Vigésimo.- Administración y Representación: La Compañía será administrada por un Gerente General y un Presidente. La Representación Legal,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000005

judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida individual e indistintamente por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. **SECCIÓN PRIMERA.- DEL PRESIDENTE. Artículo Vigésimo Primero: Atribuciones:** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. b. Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad. c. Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones. d. Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste con todas sus atribuciones; en este último caso hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. e. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General. f. Presentar anualmente a la Junta General el Informe General Económico de actividades. g. Someter a resolución de la Junta General, los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones. **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario. c. Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d. Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo Décimo Primero, literal K de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. e. Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen

sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas. f. Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General. g. Conferir poderes generales, observando lo dispuesto en estos Estatutos. h. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración. i. Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j. Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones. k. Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General. l. Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. m. Presentar las recomendaciones sobre las innovaciones que convengan introducir para el beneficio de la compañía n. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u organismo. **Artículo Vigésimo Tercero.-**

Responsabilidad: El Presidente y el Gerente General están sujetos a la supervisión de la Junta General. Si realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultados para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero el Representante Legal será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase. **SECCIÓN TERCERA.-**

DISPOSICIONES COMUNES. Artículo Vigésimo Cuarto.- Períodos: El Presidente y el Gerente General de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de cinco años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por la Junta General de Accionistas de la compañía. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.

Artículo Vigésimo Quinto.- SUBROGACIONES: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0000006

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones. **CAPITULO SEXTO.- DE SUS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. Artículo Vigésimo Sexto.- Comisarios:** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente y fijará sus remuneraciones, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. **CAPITULO SÉPTIMO.- DE SU EJERCICIO ECONÓMICO.- BALANCES.- RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Vigésimo Séptimo.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Octavo.- Balances:** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo Vigésimo Noveno: Fondo de Reserva Legal:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. **Artículo Trigésimo.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades:** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento

será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES VARIAS.**

Artículo Trigésimo Primero.- Acceso a Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. **Artículo Trigésimo Segundo.- Normas**

Supletorias: Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. **CUARTA-**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es suscrito íntegramente y pagado por los accionistas fundadores, conforme a lo siguiente:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	NUMERO DE VOTOS	PORCENTAJES
Flores Buitrón Juan Pablo	\$ 272,00	\$ 136,00	272	272	34%
Gualsaqui Rivera Edwin Patricio	\$ 264,00	\$ 132,00	264	264	33%
Rivera Romero José Antonio	\$ 264,00	\$ 132,00	264	264	33%
Totales	\$ 800,00	\$ 400,00	800	800	100%

Las aportaciones de los accionistas son todas numerarias según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante.

QUINTA.- INVERSIÓN: La inversión de los accionistas FLORES BUTIRÓN JUAN



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

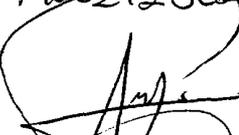
0000007

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

PABLO, EDWIN PATRICIO GUALSAQUI Y RIVERA ROMERO JOSÉ ANTONIO, es nacional. **SEXTA.- PROHIBICIONES:** a. Garantías.- La compañía no podrá garantizar con su firma o con sus bienes, obligaciones distintas de las asumidas por la misma compañía. b. Confidencialidad.- Es prohibido a los administradores de la compañía a los accionistas, apoderados, asesores y trabajadores de la compañía revelar a terceras personas sus negocios, actividades, secretos industriales, y su situación económica, salvo expresa autorización de la Junta General de Accionistas, a cuyo juicio queda autorizar las informaciones que no sean de carácter reservado y que sirvan para determinar el valor real de las acciones. **SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN:** Los accionistas autorizamos a la Doctora Elisa Morán, a la Abogada María Belén Paredes y al señor David Gálvez para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, así como para que pueda obtener o actualizar el Registro único de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Accionistas. **OCTAVA.- CLAUSULA ARBITRAL:** En caso de controversia entre los accionistas, o entre los accionistas y la compañía, en la constitución, ejecución del contrato social, la liquidación o disolución de la compañía, éstas se someten al proceso de Mediación, y en caso de continuar la controversia se someten en última instancia un Tribunal Arbitral, ambos normados por la Ley de Arbitraje y Mediación, a los mediadores y árbitros de la Cámara de Comercio de Quito, a sus normas y reglamentos internos. Así mismo en caso de ser el arbitraje el proceso utilizado las partes otorgan al laudo arbitral el carácter de cosa juzgada. Las partes declaran que la presente cláusula tiene carácter de Convenio Arbitral. **NOVENA.- CLÁUSULA FUNDAMENTAL:** Los comparecientes, declaran que en pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana pertinente a esta clase de contratos, no pesa sobre ellos prohibición legal alguna para comparecer conjuntamente en la celebración del presente contrato de compañía anónima. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás Cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura. (Firmado) doctora Elisa Morán, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión mil novecientos noventa y nueve guión ciento treinta y siete del Foro de Abogados.- HASTA AQUÍ EL.

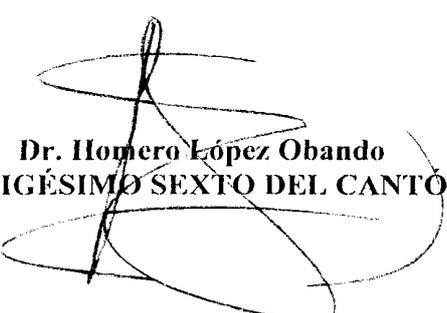
CONTENIDO DE LA MINUTA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA, misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Juan Pablo Flores Buitrón
c.c. 100212582-9.


f) Sr. José Antonio Rivera Romero
c.c. 100113769-2


f) Sr. Edwin Patricio Gualsaqui Rivera
c.c. 100174075-0

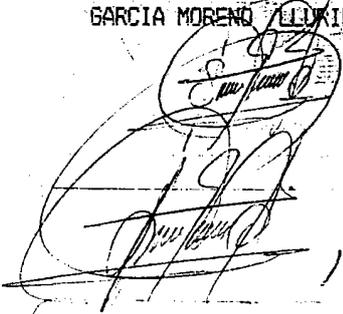



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000008


 CIUDADANIA 100174075-0
 GUALSAQUI RIVERA EDWIN PATRICIO
 IMBABURA/COTACACHI/GARCIA MORENO /LLURIMAS
 21 JULIO 1969
 002-1 0041 00091 M
 IMBABURA/ COTACACHI
 GARCIA MORENO /LLURIMAS969





100174075-0

ECUATORIANA***** V3343V222E
 CASADO RUTH EIDTH RIVERA GUEVARA
 SECUNDARIA INDUSTRIAL
 CARLOS MODESTO GUALSAQUI
 ANGELA SARA RIVERA
 ANTONIO ANTE 29/09/2009
 29/09/2021
 1756160


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

018
018 - 0249 **1001740750**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUALSAQUI RIVERA EDWIN PATRICIO

IMBABURA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	JORDAN	JORDAN
OTAVALO	JORDAN	ZONA
CANTÓN	JORDAN	JORDAN

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que antecede, es igual al documento
 presentado ante mí

Quito, a 13 Jun. 2013

DR. HOMERO JOPE LOBANDI
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO

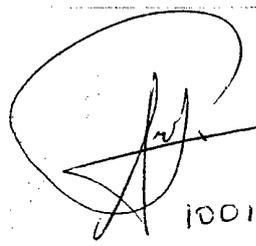



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 100113769-2
 APELLIDOS Y NOMBRES: RIVERA ROMERO JOSE ANTONIO
 LUGAR DE NACIMIENTO: IMBABURA IBARRA SAGRARIO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1959-06-23
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 ROSA EVA GALLARDO ROMERO






 100113769-2

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: OPERADOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RIVERA ANGEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ROMERO CELIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: IBARRA 2013-05-29
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-05-29

E1333V1222

 000501411

 DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

024
 024-0054 1001137692
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RIVERA ROMERO JOSE ANTONIO

IMBABURA CIRCUNSCRIPCIÓN: 0
 PROVINCIA SAN LUIS
 OTAVALO
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 13 JUN. 2013

DR. HOMERO COPPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO

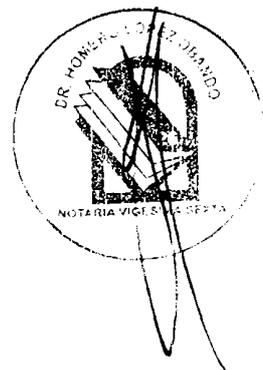


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N. 100212582-9

APellidos y Nombres: FLORES BUITRON JUAN PABLO
Lugar de Nacimiento: IMBABURA OTAVALO JORDAN
Fecha de Nacimiento: 1987-01-24
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: SOLTERO





Juan Pablo Flores
1002125829

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION: ING. MECANICA/AUTOMO E333312222

APellidos y Nombres del Padre: FLORES MARCO RAMIRO

APellidos y Nombres de la Madre: BUITRON ELSA LUCIA

Lugar y Fecha de Expedición: IBARRA 2012-10-08

Fecha de Expiración: 2022-10-08

[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL PRIMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016
016 - 0248 1002125829

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

FLORES BUITRON JUAN PABLO

IMBABURA CIRCUNSCRIPCION: 0
PROVINCIA OTAVALO JORDAN

CANTON: *ALTERADO* PARROQUIA: *ALTERADO* ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 13 JUN 2013

[Signature]
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTA





0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7512535
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1002932968 PAREDES CAIZA MARIA BELEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CALIZAS Y MINERALES NORDMINERALS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7512535

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/06/2013 17:32:56

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

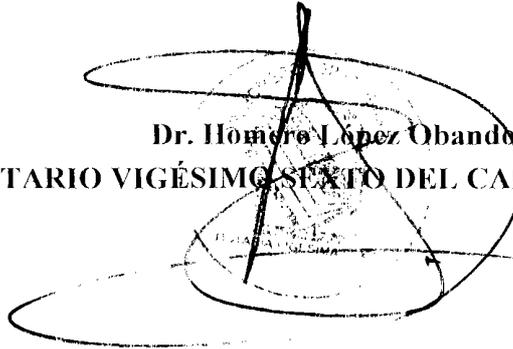
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA Calizas y Minerales NORDMINERALS S.A., que otorga Juan Pablo Flores Buitrón, José Antonio Rivera Romero y Edwin Patricio Gualsaqui Rivera.- Firmada y sellada en Quito, 14 de junio del 2013.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RA...



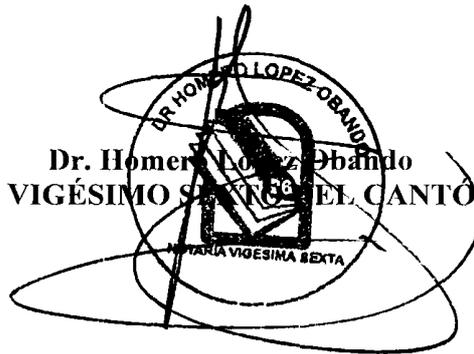
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0000013

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

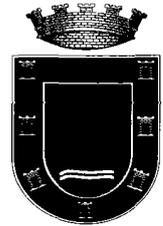
ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.003535, de fecha 15 de julio del 2.013, dictada por el Dr. Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía CALIZAS Y MINERALES NORDMINERALIS S.A.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 13 de junio del 2.013.- Quito, a 17 de julio del 2.013.- (K.J.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





0000014



REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de Constitución de Compañía CALIZAS Y MINERALES NORDMINERALS S.A, celebrada el trece de junio del año dos mil trece ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Homero López Obando; y, la Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.13.003535, suscrito por el Especialista Jurídico Dr. Román Barros Farfán, de quince de julio del año dos mil trece.

REGISTRO MERCANTIL, con número de Repertorio 265, partida 106.

Otavalo, 25 de Julio de 2013, 10:00 a.m.

REGISTRO MERCANTIL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO



Laurea Alata

LA REGISTRADORA
Dra. Laurencia Alata



RESPONSABLES:

Inscriptora: Yolanda Ruiz



Anita Diaz
Resolución: Anita Diaz

0000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

26822

Quito, **21 AGO 2013**

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CALIZAS Y MINERALES NORDMINERALS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO